

C. PORFIRIO SOBERANO OVANDO
PRESENTE



En atención a su solicitud recibida en esta Delegación Federal en el Estado de Tabasco el 27 de julio de 2018, a través del espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículos 9º Fracción XI, XII, 39, 40, 41 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 12, 30 fracción I y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al Dictamen Jurídico No. 116/2018 en Sentido Positivo, emitido mediante Oficio No. UJ/059/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, en el cual se establece que acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, emitido por la Unidad Jurídica de esta Delegación; Oficio No. PFPA/33.1/8C.17.3/001429/18 de fecha 30 de agosto de 2018, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mediante el cual informa a esta Secretaría que no se encontró registro alguno de procedimiento instaurado en contra del C. Porfirio Soberano Ovando; Oficio No. DACBIOL/0994/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018, mediante el cual la División de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, emite su opinión técnica indicando que el Plan de Manejo del Proyecto (Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre) Modalidad Intensiva denominada "REJE", si cumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, considerando que es favorable para su aprobación; y a la Supervisión Técnica al predio el día 07 de septiembre de 2018 y derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica de esta Dependencia y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el Registro para el Establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) Modalidad Intensiva, con vigencia **Indefinida** a partir de la emisión de la presente autorización.



Av. Paseo de la Sierra No. 612 Col. Reforma, C.P. 86080

Villahermosa, Tabasco, México

Tel.: (01993) 3101400 www.semarnat.gob.mx

NOMBRE DE LA UMA: "REJE"
UBICACION: INMEDIACIONES DEL POBLADO JALUPA, RANCHERÍA TIERRAS PELEADAS, JALPA DE MENDEZ, TABASCO.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 00-38-96.77 HECTAREAS.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA/IN/0122/TAB-18
TENENCIA: PRIVADA
TIPO DE PROPIEDAD: PARTICULAR
FINALIDAD DE LA UMA: Reproducción, Repoblación, Exhibición, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento No Extractivo.

El presente Registro se otorga para la Conservación y Manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Hicotea	<i>Trachemys scripta</i>	Pr
Tortuga blanca	<i>Dermatemys mawii</i>	P

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá contar con la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia emitidos por esta Delegación, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares.

Este Registro se otorga al tenor de las siguientes cláusulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la Legislación correspondiente, según sea el caso.

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo Aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal.



SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA "REJE", queda sujeto a la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41, y 42 del Reglamento de la citada Ley y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los inventarios poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y la demostración de que:

- a) Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificara el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal y otorga al interesado, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el **Promoviente** pretenda transferir la Titularidad del Registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el cambio de la Titularidad del Registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al **Promoviente** en el presente oficio.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será Responsable Solidario con el Titular de la Unidad registrada de la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre y a los términos que la SEMARNAT emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco, México
Tel.: (01993) 3101400 www.semarnat.gob.mx

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de Responsable Técnico deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre.

SEXTA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrara con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SEPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizaran únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley.

NOVENA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados de conformidad con el Artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio a través de la renuncia de sus derechos, acreditando de manera previa el cumplimiento a las cláusulas de la autorización o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.



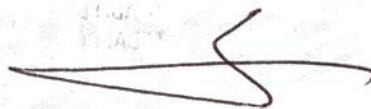
DECIMA PRIMERA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 18 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA SEGUNDA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca el reglamento respectivo, así mismo deberán plantear los medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 78 y 79 de su Reglamento.

DECIMA TERCERA. Este Registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMA CUARTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de especialistas, los productores o autoridades competentes.

DECIMA QUINTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Tabasco

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OF. No. SEMARNAT-SGAPRN/47/2425/2018

ASUNTO: REGISTRO DE UMA INTENSIVA

Villahermosa, Tabasco, a 10 de septiembre 2018

UMA REJE

COORDENADAS U.T.M.

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	496532	2006718
2	496502	2006742
3	496473	2006633
4	496505	2006631



Notifíquese personalmente al **C. PORFIRIO SOBERANO OVANDO**, a través de su representante o apoderado, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

ATENTAMENTE

DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO

Copias para:

Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.- Presente

Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad

Lic.- Liliana Samberino Marín.- Encargada del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente.- Edificio.

Archivo:

FMP/LSM/FRH/RPP/CMBJ... 27/U1-0077/07/18



Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080

Villahermosa, Tabasco, México,

Tel.: (01993) 3101400 www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Of. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2424/2018

ASUNTO: PLAN DE MANEJO

Villahermosa, Tabasco, a 10 de septiembre de 2018

C. PORFIRIO SOBERANO OVANDO
PRESENTE



En respuesta a su propuesta del Plan de Manejo presentado en esta Delegación dentro de los requisitos para el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, Modalidad Intensiva denominada "REJE", ubicada en las Inmediaciones del Poblado Jalupa, Ranchería Tierras Peleadas, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; ingresada a través del Espacio de Contacto Ciudadano el 27 de julio de 2018 y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo; Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre ; 37, 38, 40, 41, y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Acta de Supervisión técnica elaborada por el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de fecha 07 de septiembre 2018 y derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica de esta Dependencia, éste ha sido aprobado para la realización de actividades de; Reproducción, Repoblación, Exhibición, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y No Extractivo para las Especies: Hicotea *Trachemys scripta* y Tortuga blanca *Dermatemys mawii*, así como reconocer al Ecol. Sergio Morales Becerra, como Responsable Técnico de la citada UMA, quien será Responsable Solidario junto con el Titular de la UMA de la conservación de la Vida Silvestre.

Finalmente, le comunico a Usted que para cualquier Tipo de Aprovechamiento de los Ejemplares de Fauna Silvestre de esa Unidad, deberá solicitarlo en el Formato Oficial (FF-SEMARNAT-015), especificando nombre común, nombre científico, sexo, cantidad y sistema de marcaje individual de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y de acuerdo a los inventarios de los mismos.



Av. Pasco de la Sierra No. 613 Col. Reforma.

C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, México.

Tel.: (01993) 3101418 www.gob.mx/semarnat



Notifíquese personalmente al **C. PORFIRIO SOBERANO OVANDO**, a través de su representante o apoderado, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

ATENTAMENTE
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
ESTADO DE
TABASCO

Copias para:

Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.- Presente

Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad

Lic.- Liliana Samberino Marín.- Encargada del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente.- Ed.

Archivo:

FMP/LSM/FRH/RPP/CMBJ... 27/U1-0077/07/18